



*PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN No. 2019-00354-00/CH*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV. S.A.S -INMOBILIARIA QUINTA 22- a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ DUARTE en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 37 No. 24 – 49 Apto. 904 Edificio Strada Suite del municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV. S.A.S -INMOBILIARIA QUINTA 22- a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ DUARTE en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 37 No. 24 – 49 Apto. 904 Edificio Strada Suite del municipio de Bucaramanga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN de los meses noviembre y diciembre de 2018. Cada canon por valor de \$795.100 y cada cuota de administración por un monto de \$183.000.

**SEGUNDO: DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.



**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Para el efecto, deberá remitir el presente auto a la misma dirección que fue dirigida la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: TÉNGASE EN CUENTA** para todos los efectos legales el envío de la demanda y sus anexos en físico conforme obra en la certificación expedida por la empresa postal ENVIAMOS.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: **“habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”**.

**SEXTO: ORDÉNESE** fijar caución a cargo de la parte demandante por el valor de \$5.871.600, como resultado del valor doblado respecto de los cánones y cuotas de administración adeudados, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P, para que sea decretada la cautela rogada **y en todo caso, adviértase que si se trata de un establecimiento de comercio la petición de medidas cautelares procede solo en bloque respecto de todos los elementos que le conforman.**

Caución que deberá prestar la parte ejecutada en el término diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, mediante póliza judicial expedida por la correspondiente compañía de seguros a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 89 QUE SE FIJO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61d635ace8e80b6f57e6a542dae3244aa53efdacedb8a67deab49b61de9ae  
e**

Documento generado en 21/08/2020 10:16:16 a.m.